

- Pag. 17.560. (En el apartado de fotocomposición): Poner dos asteriscos delante de fotocomposición.
- Pag. 17.560. (En el apartado de grabado): Poner un asterisco antes del Esmaltador.
- Pag. 17.561. (En el apartado de flexografía): Poner un asterisco antes del Montador flexográfico.
- Pag. 17.561. (En el apartado Impresión): Donde dice "Conductora de máquina flexográfica", debe decir "Conductor de máquina flexográfica".
- Pag. 17.561. (En el apartado de Encuadernación): Donde dice "Manipuladora", debe decir "Manipulador".
- Pag. 17.561. (En el apartado de Encuadernación): La puntuación del Auxiliar de Taller es 1,16.
- Pag. 17.561. Poner un asterisco delante de "Máquina de acabados de tubos para hilaturas".
- Pag. 17.561. Donde dice "Máquina de confeccionar para calado", debe decir "Máquina de confeccionar papel calado".
- Pag. 17.562. La puntuación de la máquina troqueladora de papel enlutado, correo aéreo o impresión de gran ajuste para...

sobres y sobres-bolsa y otros manipulados, es Oficial primera, 1,55 en lugar de Oficial 2ª, 1,40.

- Pag. 17.562. La puntuación de la Máquina gofradora y Otras máquinas similares es, Oficial primera, 1,55; Oficial segunda, 1,40; Oficial tercera, 1,34. Suprimir la puntuación del Auxiliar.
- Pag. 17.562. La puntuación del Auxiliar de Taller es 1,28.
- Pag. 17.563. (Después de "Con las siguientes funciones:" y antes de "Contrapear"): Incluir "Pasar cordón de goma y cintas y anudar".
- Pag. 17.563. (Dentro de "Trabajos complementarios" y después de "Pegadora de sellos en máquina de bolsas de más de un color"): incluir "Pegadora de sellos en máquina de bolsas de un solo color" con la puntuación de 1,28 el Oficial segunda.
- Pag. 17.564. (Dentro del apartado D. Calificación de los Puestos de Trabajo en el Sector de Manipulados de Cartón): poner un asterisco delante de "Maquinista de Slotter condos o más impresoras".
- Pag. 17.565. (Art. 6.5.1 Párrafo segundo). Donde dice "... a los huérfanos de los trabajadores de plantilla...", debe decir "... a los huérfanos de trabajadores en plantilla".
- Pag. 17.565. (Art. 6.5.2.): donde dice "Personal no cualificado y en formación laboral, quince días", debe decir "Personal no cualificado y en formación laboral, quince días laborables".
- Pag. 17.566. (Art. 6.5.5.1): Falta un párrafo final, después de punto y aparte, que diga: "Esta ayuda tiene naturaleza estrictamente extrasalarial no computándose a ningún efecto".
- Pag. 17.567. (Art. 6.7.3) Párrafo 1º donde dice "... siempre que garantice el traslado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que pudieran corresponderle", debe decir "... siempre que garantice el traslado todos los derechos que tuviese adquiridos, así como cualesquiera otros que pudieran corresponderle". Párrafo 2º, donde dice "En los casos de cambio de un departamento a otro Centro...", debe decir "En los casos de cambio de un departamento a otro dentro...". Párrafo 8º, donde dice "... a que se le abonen los gastos que se originen", debe decir "a que se le abonen los gastos que se originen".
- Pag. 17.568 (Art. 7.3) Donde dice "Art. 7.3. Retribuciones, tablas de salarios:", debe decir "Art. 7.3. Retribuciones". Aparte, debe decir "7.3.0.-Tablas de salarios:"
- Pag. 17.568 (Art. 7.3.6) Párrafo 2º donde dice "... para el de los ya percibidos", debe decir "... para el de los ya percibidos".

- Pag. 17.569. (Art. 8.1.3.) Hay que añadir al final de este Art.:

"Esta compensación será siempre en tiempo de descanso y nunca mediante percepciones económicas.

Prevía justificación suficiente de la existencia e importancia de la causa alegada, quedan exceptuados de lo aquí convenido:

- a) Quienes cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o de enseñanza profesional oficialmente reconocida, durante el tiempo imprescindible para asistir a estas clases.
- b) Quienes tengan obligaciones familiares habituales, de carácter personal e ineludible."

Pag. 17.569. (Art. 8.5 F): Donde dice "... en la forma que establece el Art. 12 de este Convenio", debe decir "... en la forma que establece el Capítulo 12 de este Convenio".

- Pag. 17.570. (Art. 9.2). Párrafo 1º, donde dice "... concurrir alguna de las siguientes causas:", debe decir "... concurrir alguna de las siguientes circunstancias:". Penúltimo párrafo, donde dice "... cubrirán la primera vacante", debe decir "cubrirán la primera vacante".
- Pag. 17.570. (Art. 10.1.2) N° 3, donde dice "así como la falta de medios adecuados", debe decir "así como la falta notable de medios adecuados". N° 7, donde dice "... urgente prestación de socorros, conservación y buen trato...", debe decir "... urgente prestación de socorros, conservación y buen trato...".
- Pag. 17.571. (Art. 10.2.2.) Donde dice "Se consideran leves las siguientes", debe decir "Se consideran faltas leves las siguientes". N° 3, donde dice "... aún cuando sea por breve tiempo, si, como consecuencia del mismo, se origine perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo; ésta...", debe decir "... aún cuando sea por breve tiempo; si, como consecuencia del mismo, se origine perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, ésta...".
- Pag. 17.571. (Art. 10.2.5) Donde dice "... será siempre considerado como falta grave", debe decir "... será siempre considerado como falta muy grave".
- Pag. 17.571. (Art. 10.3.2) La palabra "Despido" debe ir en línea aparte.
- Pag. 17.571. (Art. 10.3.5) Falta el título, antes del texto, que diga: "Anulación de las anotaciones desfavorables".
- Pag. 17.571. Antes del Capítulo XI, falta el Art. 10.3.6. "Sanciones a las empresas." Este Art. está pendiente de redacción, según lo establecido en la Cláusula transitoria 16.3º.
- Pag. 17.572. (Art. 12.2.3) N°1, donde dice "... y sin perturbar la actividad laboral de la empresa", debe decir "... y sin perturbar la actividad laboral normal de la empresa".
- Pag. 17.573. (Art. 16.3): Donde dice "Exigibilidad y remuneración del rendimiento manual", debe decir "Exigibilidad y remuneración del rendimiento normal".

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14420 ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se otorga a la «Asociación Nacional de Mantenedores de Instalaciones de Calor y Frío» (AMICYF), la calificación de Entidad autorizada para expedir el certificado de rendimiento de calderas de calefacción y agua caliente sanitaria.

Ilma. Sra.: Vista la instancia suscrita por don Baldomero Cano Lacunza, en nombre y representación de la «Asociación Nacional de Mantenedores de Instalaciones de Calor y Frío» (AMICYF), como Presidente de la misma, en la que solicita le sea otorgada la calificación de Entidad autorizada para determinar el rendimiento de calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, así como la documentación anexa a la misma.

Vista la Instrucción Técnica Complementaria IT. IC. 26 del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la «Asociación Nacional de Mantenedores de Instalaciones de Calor y Frío» (AMICYF), la calificación de Entidad autorizada para determinar el rendimiento de calderas de más de 100 KW de potencia, de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria, ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Instrucción Técnica Complementaria IT. IC. 26 del Reglamento de 4 de julio de 1980 y extender el certificado a que se refiere la mencionada IT. IC.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

14421 ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se otorga a «Geotecnía y Cimientos, S. A.», la calificación de Entidad autorizada para expedir el certificado de rendimiento de calderas de calefacción y agua caliente sanitaria.

Ilma. Sra.: Vista la instancia suscrita por don José Barceló Gasset en nombre y representación de «Geotecnía y Cimientos,

Sociedad Anónima», como Director adjunto de la misma, en la que solicita le sea concedida autorización para extender los certificados de rendimientos a los fines previstos en el apartado 26.1.b) de las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de 16 de julio de 1981, así como la documentación anexa a la misma.

Vista la Instrucción Técnica Complementaria IT. IC. 26 del Reglamento de 4 de julio de 1980, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Gotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima», la calificación de Entidad autorizada para determinar el rendimiento de calderas de más de 100 KW de potencia, de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Instrucción Técnica Complementaria IT. IC. 26 del Reglamento de 4 de julio de 1980, y extender el certificado a que se refiere la mencionada IT. IC.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

14422 ORDEN de 13 de abril de 1983 por la que se otorga a «Aplicaciones de la Energía, S. A.» (APLESA) la calificación de Entidad autorizada para expedir el certificado de rendimiento de calderas de calefacción y agua caliente sanitaria.

Ilma. Sra.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Lóring Martínez de Irujo, en nombre y representación de «Aplicaciones de la Energía, S. A.» (APLESA), como Director Gerente de la misma, en la que solicita le sea concedida autorización para extender los certificados de rendimientos a los fines previstos en el apartado 26.1.b) de las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de 16 de julio de 1981, así como la documentación anexa a la misma.

Vista la Instrucción Técnica Complementaria IT. IC. 26 del Reglamento de 4 de julio de 1980, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Aplicaciones de la Energía, S. A.» (APLESA), la calificación de Entidad autorizada para determinar el rendimiento de calderas más de 100 KW de potencia, de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Instrucción Técnica Complementaria IT. IC. 26 del Reglamento de 4 de julio de 1980, y extender el certificado a que se refiere la mencionada IT. IC.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

14423 RESOLUCION de 23 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a petición de «Minas del Mediterráneo, S. A.», con domicilio en Olvega, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica de alta tensión de 15 KV en mina «Gandalia», número 102, de Borobia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Minas del Mediterráneo, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea a 15 KV, aérea, trifásica, derivando de la línea de alta tensión en punto próximo a punto kilométrico 9,700 de la carretera SO-V-3442, propiedad de «Electricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», que alimenta a Borobia, y terminando en el centro de transformación a proyectar en paraje «La Ermita», longitud de 2.279 metros sobre 19 apoyos metálicos normalizados Casa MADE y postes de hormigón con cruceta en bóveda, conductores de aluminio-acero, con una sección total de 54,6 milímetros cuadrados, aisladores de tres elementos de vidrio templado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 23 de marzo de 1983.—El Director provincial.—1.176 D.

14424 RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 28.399-R. 1. 8.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Hya, 53, por la que se solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de la línea eléctrica a 15 KV; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1938, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica a 15 KV, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV, con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, LA-56, aisladores de vidrio ESA número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado y vibrado, con cruetas Nappe-Voute y otros metálicos de celosía tipo UESA, con entronque en la línea de «Unión Eléctrica, S. A.», procedente de la subestación de Ponferrada, discurriendo por fincas particulares del término municipal de Ponferrada en sus anejos de Campo y San Lorenzo, con una longitud de 3.540 metros, cruzándose línea de «Iberduero, S. A.», a 220 KV, Trives-Herrera y caminos, líneas telefónicas de la CTNE, el camino vecinal de Ponferrada a Villar de los Barrios y calles, finalizando en el centro transformador de San Lorenzo, con las derivaciones siguientes: del apoyo número 4, línea de Acebo; apoyo número 6, a Campo; apoyo número 10, al CT de Rafael González; apoyo número 15, línea de Salas de los Barrios, y apoyo número 26, CT Estación Aguas de Ponferrada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 28 de marzo de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—5.141-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14425 ORDEN de 30 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 47.898, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.350, promovido por «Construcciones y Firmes Andaluces, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 47.898, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.350, promovido por «Construcciones y Firmes Andaluces, S. A.», sobre repercusión del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 11 de abril de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre repercusión del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas en la obra contratada con el Instituto Nacional de Colonización consistente en la construcción de dependencias para alojamiento